

ANEXO

Permiso «Asturias D»

Area conservada de 45.523 hectáreas

Vértice	Longitud W. (Gw.)	Latitud N.
1	6° 05'	43° 55'
2	6° 01'	43° 55'
3	6° 01'	43° 56'
4	6° 00'	43° 58'
5	6° 00'	43° 57'
6	6° 02'	43° 57'
7	6° 02'	43° 58'
8	6° 03'	43° 58'
9	6° 03'	43° 58'
10	6° 00'	43° 59'
11	6° 00'	43° 58'
12	5° 58'	43° 58'
13	5° 58'	43° 57'
14	5° 58'	43° 57'
15	5° 56'	43° 56'
16	5° 54'	43° 59'
17	5° 54'	43° 57'
18	5° 47'	43° 57'
19	5° 47'	43° 58'
20	5° 46'	43° 58'
21	5° 46'	44° 00'
22	5° 30'	44° 00'
23	5° 30'	43° 51'
24	5° 39'	43° 51'
25	5° 39'	43° 54'
26	6° 05'	43° 54'

Area renunciada de 19.777 hectáreas

Vértice	Longitud W. (Gw.)	Latitud N.
1	6° 05'	44° 00'
2	5° 46'	44° 00'
3	5° 46'	43° 58'
4	5° 47'	43° 58'
5	5° 47'	43° 57'
6	5° 54'	43° 57'
7	5° 54'	43° 59'
8	5° 56'	43° 59'
9	5° 56'	43° 57'
10	5° 58'	43° 57'
11	5° 58'	43° 58'
12	6° 00'	43° 58'
13	6° 00'	43° 59'
14	6° 03'	43° 59'
15	6° 03'	43° 58'
16	6° 02'	43° 58'
17	6° 02'	43° 57'
18	6° 00'	43° 57'
19	6° 00'	43° 56'
20	6° 01'	43° 56'
21	6° 01'	43° 55'
22	6° 05'	43° 55'

riales relacionadas en el anexo adjunto, y su texto se rectifica modificándose en el sentido de que sobre los terrenos que sean registrables y en las zonas que en las Ordenes ministeriales se determinan podrán solicitarse permisos de exploración, de investigación y concesiones directas de explotación de recursos de la Sección C), según lo dispuesto en el título V de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

A N E X O

Zona de reserva	Provincia	Fecha publicación Orden ministerial levantamiento reserva en «B. O. E.»
Zona Hierros de Vizcaya.	Alava, Santander y Vizcaya	3-12-1976
Avila 530-4	Avila	14- 1-1975
Avila 1	Avila	19- 8-1977
Avila 2	Avila	31- 8-1978
Avila 530-1	Avila	8- 9-1977
Avila 600-1	Avila	24-11-1977
Avila 605-1	Avila	10-12-1977
Concesión 530-3	Avila	8- 9-1977
Concesión 505-1	Avila	24- 8-1977
Zonas 554-1, 555-1 y 555-2.	Avila	1-12-1977
Sol	Avila	24- 8-1977
Avila 4	Avila	9- 9-1978
Zona S.O. de España...	Badajoz, Huelva y Sevilla	19- 2-1977
Subsector II, área 3, Alanis Cerro Muriano	Badajoz, Sevilla y Córdoba	14- 9-1976
Barcelona 1, Santa Creu de Olorde	Barcelona	8- 9-1977
Barcelona 2, San Clemente de Llobregat	Barcelona	19-10-1977
Burgos 2	Burgos y Soria	22- 2-1978
Sierra de la Demanda	Burgos, Logroño y Soria	29- 7-1977
Subsector X, área 1	Cáceres y Salamanca.	19- 5-1978
Subsector XI, área 1	Cáceres	19- 1-1978
Subsector XII, área 1	Cáceres y Badajoz	20- 1-1978
Subsector XIII, área 1	Cáceres y Badajoz	29-10-1977
Castellón 1, Venta de Begis	Castellón de la Plana.	20- 4-1978
Subsector I, área 1	Coruña (La)	24- 3-1976
Subsector II, área 1	Coruña (La) y Pontevedra	25- 8-1976
Zona N.O. de la Península	Coruña (La), Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo	16-10-1976
Cuenca 3, Fuencahientes.	Cuenca	12- 8-1977
Zona 26, La Junquera	Gerona	7-10-1975
Alquife, Marquesado	Granada y Almería	20- 4-1978
Zona de Hiendelaencina.	Guadalajara	16-10-1976
Sierra Menera	Guadalajara y Teruel.	10-11-1978
Subsector II, área 1	Huelva	18-10-1976
Subsector IX, área 1	Lérida y Tarragona	14-11-1975
Subsector IV, área 2	Navarra y Guipúzcoa.	8- 3-1977
Oyarzun, Goizueta	Navarra y Guipúzcoa.	8- 3-1977
Subsector III, área 1, zona 1, y Subsector III, área 1, zona 2	Orense y Pontevedra, y Orense	23- 3-1976
Subsector IV, área 1	Orense	16-10-1976
Reserva término de Porrriño	Pontevedra	24- 8-1977
Zona 24, Lalin	Pontevedra y Orense.	17- 7-1975
Hoja 479-1	Salamanca	28- 1-1978
Hoja 479-2	Salamanca	23- 2-1978
Hoja 479-3	Salamanca	7- 9-1978
Hoja 503-4	Salamanca	23- 2-1978
Salamanca 5	Salamanca	28- 1-1974
Salamanca 6	Salamanca	28- 1-1974
Salamanca 7	Salamanca	22- 2-1974
Salamanca 8	Salamanca	22- 2-1974
Salamanca 9	Salamanca	22- 2-1974
Salamanca 10	Salamanca	21- 2-1974
Salamanca 11	Salamanca	22- 2-1974

26410

ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se rectifican las Ordenes de levantamiento de reserva a favor del Estado que no sean de todos los recursos de la Sección C).

Ilmo. Sr.: La Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, establece en su artículo 39 que el levantamiento de zonas de reserva a favor del Estado de recursos minerales no otorgará al terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53.

El Reglamento General para el Régimen de la Minería de fecha 25 de agosto de 1978, en su artículo 57.2, al desarrollar el citado artículo 39, dispone que el sistema de concurso solamente regirá en los levantamientos de aquellas reservas que se hayan adjudicado para todos los recursos de la Sección C).

A fin de aplicar lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería a las disposiciones que se han dictado para el levantamiento de aquellas reservas a favor del Estado, que lo fueron no para todos los recursos de la Sección C), sino para algunos de ellos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, dispone lo siguiente:

Se declara sin efecto la convocatoria de concurso que se establece en el punto 2 de cada una de las Ordenes ministe-

Zona de reserva	Provincia	Fecha publicación Orden ministerial levantamiento reserva en «B. O. E.»
Salamanca 12	Salamanca	22- 2-1974
Salamanca 13	Salamanca	22- 2-1974
Salamanca 14	Salamanca	21- 2-1974
Salamanca 15	Salamanca	22- 2-1974
Salamanca 16	Salamanca	18- 2-1974
Salamanca 38	Salamanca	23- 2-1978
Subsector VII, área 1 ...	Salamanca	18-11-1975
Segovia 1	Segovia	28-10-1977
Zona Riaza	Segovia, Guadalajara y Soria	18-10-1978
Zonas 605-1 y 602-1	Toledo	1-12-1977
Toledo 2	Toledo	9- 9-1978
Toledo 3	Toledo y Avila	9- 9-1978
Valencia 1, Alpuente ...	Valencia	7- 3-1978
Zamora 2	Zamora	24-11-1977
Zona Sierra Moncayo ...	Zaragoza y Soria	27- 9-1978

26411

ORDEN de 22 de octubre de 1979 sobre contrato por el que «Unión Texas España, Inc.» (Unión Texas) y «Getty Oil Co. of Spain, S. A.» (Getty), ceden a «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», un 35 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Dorada».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por el Instituto Nacional de Industria y las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «Unión Texas España, Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», titulares conjuntas al 50 por 100 de la concesión de explotación de hidrocarburos denominado «Dorada», por Real Decreto 1112/1977, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Orden de 2 de julio de 1977, por la que se autoriza al INI la transmisión de su patrimonio minero en investigación y explotación de hidrocarburos a «Eniepsa», y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de agosto de 1977, por la que la concesión «Salóu» se denominará en lo sucesivo «Dorada», ceden a «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», una participación del 35 por 100 en la concesión antes mencionada y el Convenio que establece las normas que regulan la colaboración entre las mismas para la explotación de hidrocarburos en dicha concesión;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de fecha 6 de julio de 1977 entre «Unión Texas España, Inc.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», por el que las dos primeras ceden a «Eniepsa» una participación del 35 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Dorada», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1112/1977, de otorgamiento de la referida concesión; en la Orden de 2 de julio de 1977, por la que se autoriza al INI la transmisión de su patrimonio minero en investigación y explotación de hidrocarburos a Eniepsa, y en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de agosto de 1977, por la que la concesión «Salóu» se denominará en lo sucesivo «Dorada».

Asimismo se aprueba el Contrato de Colaboración y Procedimiento Contable, de fecha 6 de julio de 1977, referidos a la mencionada concesión.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «Unión Texas España, Inc.», «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», pasan a ser titulares de la citada concesión con participaciones del 32,5 por 100, 32,5 por 100 y 35 por 100, respectivamente, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—La concesión objeto del contrato continuará sujeta al Real Decreto 1112/1977 por el que fue otorgada.

Cuarto.—La Sociedad «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», deberá prestar y «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 apartados 2.1 y 2.2, de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarla a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, en la parte proporcional correspondiente a la superficie concedida, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26412

ORDEN de 22 de octubre de 1979 sobre contrato por el que «Conspain» cede a «Cities Service» una participación indivisa del 27,5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marina del Turia E, F, G y H» y convenio anexo de colaboración y acuerdo contable.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», (ENIEPSA), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «España-Cities Service Inc» (CITIES SERVICE), cotitulares las tres primeras con participaciones indivisas respectivas del 55 por 100, 20 por 100 y 25 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia E, F, G y H», en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, por los que fueron otorgados, y de lo contenido en los contratos de cesión legalizados por Decreto 3700/1975, de 19 de diciembre, y Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977, que autorizan la transferencia a «Eniepsa» del Patrimonio del INI en materia de hidrocarburos, y 6 de diciembre de 1976;

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 6 de julio de 1979, de cuyo contexto se establece que, con la aquiescencia de «ENIEPSA» y de «AMOCO», «CONSPAIN» desea ceder a «Cities Service», que desea adquirir una participación indivisa del 27,5 por 100, a deducir del interés que la cedente ostenta en los permisos, en las condiciones contenidas en el mismo;

Tomando en consideración el hecho de que en el mismo acto se presenta un anexo de Convenio y un Acuerdo de Procedimiento contable tendientes a la creación de un nuevo Convenio de colaboración original que regule las relaciones de las partes en los permisos y los adapte a la nueva situación creada, que es perfectamente acumulable dada su íntima conexión con el contrato de cesión, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el Contrato suscrito el día 6 de julio de 1979 por «Conspain», «Eniepsa», «Amoco» y «Cities Service», en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, «Conspain» cede a «Cities Service», con la aquiescencia de «Eniepsa» y de «Amoco», una participación indivisa de un 27,5 por 100, a deducir del interés que la cedente ostenta en los meritados permisos, y en los términos y condiciones contenidos en el mismo, participando la cesionaria en el coste del programa sísmico y recibiendo una opción a ser parte en los gastos resultantes de realizar un sondeo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, y una vez que se cumplan por «Cities Service» las condiciones para hacer efectiva la cesión, deberán comunicar al Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía la fecha con que las participaciones de titularidades respectivas de «Conspain», «Cities Service», «Amoco» y «Eniepsa» pasen a ser del 27,5 por 100, 27,5 por 100, 25 por 100 y 20 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia E, F, G y H», titularidad que en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974 será conjunta y mancomunada.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Decreto 2481/1973, de 17 de agosto por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la promulgación de la presente Orden ministerial, el Contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante el Servicio de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Quinto.—Ejercitada la cesión, y en su caso la opción, «Conspain» deberá sustituir y «Cities Service» constituir las garantías prescritas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en el Servicio de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Sexto.—Asimismo se aprueba el anexo de Convenio y el Acuerdo de Procedimiento contable tendientes a la creación de un nuevo Convenio de Colaboración original presentados en el mismo acto y destinados a regular las relaciones de las partes en el permiso y a adaptarlas a la nueva situación creada, por ser perfectamente acumulables al Contrato de Cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.